



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**EXPEDIENTE:** ITAIG/39/2015

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el \*\*\*\*\* , en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de mayo de 2015, el \*\*\*\*\* , solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la siguiente información:

*"Copias del estudio y procedimiento que dieron origen a la instalación de los parquímetros en Chilpancingo, Guerrero, incluyendo el acta de la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Chilpancingo, mediante la cual se aprobó la instalación de los mismos en la ciudad capital."*

II.- Sobre esta solicitud, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el recurrente manifiesta no haber recibido respuesta

III.- Ante esta circunstancia, con fecha 20 de agosto de 2015, el \*\*\*\*\* , interpuso el Recurso de Revisión por escrito, en los siguientes términos:

*"el suscrito \*\*\*\*\* , por mi propio derecho, señalando como domicilio de mi centro laboral, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\* , en esta Ciudad Capital, y en la cuenta de correo electrónico, \*\*\*\*\* comparezco ante este instituto, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Ley número 374 de Transparencia y*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para interponer Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo***

*Por las siguientes consideraciones:*

*Con fecha 14 de mayo de 2015 solicite por escrito al Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo**, me proporcione la información relativa a:*

*Copias del estudio y procedimiento que dieron origen a la instalación de los parquímetros en Chilpancingo, Guerrero, incluyendo el acta de la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Chilpancingo, mediante la cual se aprobó la instalación de los mismos en la ciudad capital.*

*La respuesta fue en los siguientes términos: (vía correo electrónico) Buenas tardes.*

*"comentarle que estamos trabajando en su solicitud, la entregaremos como lo marca la ley de Transparencia, .... Saludos y estamos a sus órdenes" (sic).*

*Por Sergio Lugo Catalán, encargado del portal de Transparencia, el Jueves, 14 de mayo de 2015, 03:28:24 p.m. vía correo electrónico.*

*Pero a la fecha no han dado respuesta*

- I. Especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión. La información no fue proporcionada.*
- II. Pruebas que anexo como:*

*Solicitud presentada al Sujeto Obligado (vía correo electrónico)  
Respuesta de acuse a la solicitud por parte del sujeto obligado (vía correo electrónico)*

IV.- En Sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al Consejero Instructor C. Roberto Rodríguez Saldaña.

V.- Con fecha 27 de agosto de 2015, se solicitó informe pormenorizado al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

VI. Con fecha 3 de septiembre de 2015, el sujeto obligado rindió su informe pormenorizado relativo al recurso de revisión que se resuelve.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

VII.- Con fecha 01 de diciembre de 2015, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del Recurso de Revisión en que se actúa.

VIII.- Con fecha 07 de febrero del año 2014, el H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Roberto Rodríguez Saldaña, como Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Es preciso decir, que el sujeto obligado señalado como responsable, si rindió su informe pormenorizado relativo al recurso de revisión que se resuelve, en los siguientes términos:

*Expediente: ITAIG/39/2015  
Oficio número: PM/728/2015.  
Asunto: Se remite informe*

*Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 3 de septiembre de 2015.*

*C. Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos  
Personales del Estado de Guerrero.*

*En atención a su oficio número ITAIG-24/08/2015/-200, al respecto  
me permito informar a usted lo siguiente:*



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Es cierto el acto que reclama el recurrente de la autoridad que represento.*

*En efecto se recibió a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la petición realizada por el recurrente, mismo que le dio respuesta el 14 de mayo del 2015, como se puede apreciar de las constancias que aporta el recurrente a su escrito recursal.*

*Ahora bien, motivado de la cantidad de trabajo que se ha tenido, no había sido posible remitirle la información solicitada por el solicitante; sin embargo, es de señalarse que dicha información ha sido remitida al recurrente a través del correo electrónico por el cual fue solicitado, tal y como se observa en las impresiones de pantalla, en el que aparece la remisión de la información solicitada.*

*En ese entendido y considerando que el efecto que llegue a tenerse en el presente asunto, sería condenar a esta autoridad para que remita la información solicitada, misma que ha sido colmada y por ende, deja sin materia el presente asunto, es de estimarse que ello, surte la hipótesis de la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 138 fracción II de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que al colmarse la solicitud del recurrente, deja sin materia el recurso promovido, por ello solicito a este Instituto que sobresea el presente asunto.*

*Para justificar el informe y la causal de sobreseimiento presentada, me permito ofertar las siguientes:*

### *Pruebas*

- 1. La documental consistente en la copia certificada de las impresiones de pantalla, en el que aparece la remisión electrónica al correo del recurrente de la información solicitada. Prueba que relaciono con el informe y con la que se justifica la causal de sobreseimiento indicada en este escrito.*
- 2. La presencial en su doble aspecto, legal y humana. Misma que hago consistir en todo lo que al suscrito. Esta prueba se relaciona con el informe rendido.*
- 3. La instrumental y de actuaciones, que hago consistir en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito. Esta prueba se relaciona con el informe rendido.*

*(sic.)*

Por otro lado, se evidencia que la información materia del presente asunto, solicitada al sujeto obligado, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Fue entrega al recurrente fuera de término, no omitiendo señalar que de acuerdo al artículo 116 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que se cita:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Artículo 116.- toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación*

Es evidente que el sujeto obligado motivo del presente recurso no observo tales disposiciones legales, tal y como lo refiere en su informe pormenorizado rendido a este órgano garante, dicha información fue entregada al recurrente fuera de término, mas sin embargo se encuadra la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 138, fracción II, de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que se cita textualmente:

*Artículo 138.- El recurso de será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- ....*

*II.- cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entrego la información solicitada por el recurrente, bajo los señalamiento realizados en líneas anteriores de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Téngase al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por rendidos los informes de Ley.

**SEGUNDO.** Con base en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión, interpuesto por el C. Marco Antonio Monge Arévalo en contra del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, bajo el número de expediente ITAIG/39/2015.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ y ELIZABETH PATRÓN OSORIO, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

### **R U B R I C A**

C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Consejero Presidente

### **R U B R I C A**

C. Joaquín Morales Sánchez  
Consejero

### **R U B R I C A**

C. Elizabeth Patrón Osorio  
Consejera

### **R U B R I C A**

C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo